

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En atención á las circunstancias especiales de algunos distritos electorales de la provincia de Canarias formados de distritos municipales que corresponden á diferentes islas, y en virtud de la autorización que contiene el artículo 2.º transitorio de la ley electoral, y propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Junta de escrutinio que segun el artículo 118 de la ley electoral debe instalarse en el pueblo cabeza de distrito á los tres dias de concluida la eleccion en los colegios electorales, se verificará el día 15 de Abril en los distritos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guia.

Art. 2.º La Junta general para el nombramiento de Senadores, de que trata el art. 141 de la mencionada ley, se celebrará en la capital de la provincia el día 21 del mismo mes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provisional, el expediente relativo á la venta de unos pinos y robles del monte comunal de Sabajanes en favor del Ayuntamiento de Mondariz, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, acordó hacer ciertas obras de desviacion y reparacion de un camino vecinal, y para cubrir los gastos que las indemnizaciones y las obras habrian de originar, decidió vender en pública subasta los pinos y robles que existian diseminados en el monte comunal de Sabajanes.

Instruido el expediente, se hizo constar en él cuáles de los propietarios que habian de ceder parte de sus terrenos para la desviacion del camino se prestaban á hacerlo gratuitamente y cuáles no, y asimismo la existencia de 55 pinos y 60 robles, que fueron tasados por la Comision del Ayuntamiento y asociados en 375 pesetas, por cuya cantidad debian salir á subasta.

Redactado el pliego de condiciones consideró el Alcalde ultimado el expediente, y lo remitió á la Diputacion provincial, que acordó en 10 de Diciembre prestarle su aprobacion.

En 29 del propio mes elevó el Gobernador los antecedentes á ese Ministerio en concepto de recurso de alzada inter-

puesto por el Gobierno de provincia, por considerar que el acuerdo infringia el artículo 88 del reglamento de 11 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, y V. E. se ha servido remitirlos á la Seccion con Real orden recibida en 22 de Enero del corriente año.

Incompatibles son, á no dudarlo, las facultades que las nuevas leyes, que organizan la provincia y el Municipio conceden á las Diputaciones y Ayuntamientos con el cumplimiento de lo mandado en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 en lo referente á los aprovechamientos de los montes municipales. La ley de 21 de Octubre de 1868, con arreglo á la cual debe resolverse este asunto, dispone en efecto que los Ayuntamientos, por medio de acuerdos que han de ser aprobados por la Diputacion para ser ejecutivos, determinarán lo conveniente acerca de las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales con sujecion á las leyes y Ordenanzas del ramo. Los planes de aprovechamiento, pues, y cuantas disposiciones existen en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 no tienen aplicacion á los montes municipales en cuanto coartan la libertad completa que la antigua ley orgánica municipal, y mucho más la nueva, conceden en este punto á los Ayuntamientos. En este concepto no es dudoso que el acuerdo de la Diputacion no está en pugna con el art. 88 del ya citado reglamento, pues tal disposicion no es hoy aplicable sino á los montes del Estado.

Pero si es cierto que en el actual orden de cosas no es posible someter los aprovechamientos de los montes municipales á los planes facultativos ni á la vigilancia del Gobierno por la autonomia que á las corporaciones populares se ha concedido, no lo es ménos que estos cuerpos, por ser libres en la administracion de sus bienes, no están relevados de observar las leyes, y especialmente la de 24 de Mayo de 1863, en cuyo art. 10 se dispone que no se permitirá en los montes públicos poda ni aprovechamiento de ninguna clase sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de su conservacion y repoblado, y como segun el art. 1.º de la misma ley son montes públicos: primero, los del Estado; y segundo, los de los pueblos y de los establecimientos públicos, es óbvio que las atribuciones que la ley de Ayuntamientos concede á estos están limitadas á lo que expresa el artículo 10 de la mencionada ley de 24 de Mayo de 1863.

Sobre este punto no cabe la menor duda, y si ocurriese, la desvanecería por completo la ley 11, tit. 2.º, libro 3.º de la Novisima Recopilacion, segun la cual todas las leyes del reino que expresamente no se hallen derogadas por otras posteriores se deben observar literalmente.

En su virtud, si la ley municipal de

21 de Octubre de 1868 no contiene cláusula expresa derogatoria de la ley de Montes en el particular de que se trata, ántes por el contrario tiende más bien á confirmarlo en el párrafo sétimo del artículo 51; y si además una y otra ley son perfectamente compatibles entre sí, porque la de Montes limita en interés público la libertad de los aprovechamientos forestales, y aquella consagra la autonomia municipal dentro de lo lícito y permitido por las leyes, es evidente que los Ayuntamientos han de someterse á la regla de no utilizar más productos que los que permita el interés de la conservacion y repoblado de sus montes, y no lo es ménos que si se extralimitan y sus superiores jerárquicos no consenten, el Gobierno, con arreglo al párrafo cuarto del art. 99 de la Constitucion, puede intervenir y evitar que se lleve á cabo un proyecto de explotacion que envuelva la ruina de aquellas propiedades.

Los montes de los Ayuntamientos, y mucho más los comunales, como es el de que se trata, no son patrimonio de una generacion, sino que han sido donados ó cedidos en mucha parte á los pueblos como medio de proveer á sus necesidades con recursos permanentes, y el Gobierno puede y debe evitar que esto se imposibilite; y como se imposibilitaria en el presente caso si el Ayuntamiento de Mondariz derribara los pinos y robles del monte de Sabajanes, entiende la Seccion que tal acuerdo no puede prosperar, y que debe quedar sin efecto el de la Diputacion de Pontevedra que lo aprobó, no sólo por la razon de alta conveniencia que queda indicada, sino por ser opuesto á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 24 de Mayo de 1863, con arreglo á la cual, segun el art. 51, párrafo sétimo de la de 21 de Octubre de 1868, han de hacerse las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales. Observará, por último, la Seccion que en el presente asunto no debe correr el plazo marcado en el art. 53 de la ley provincial vigente, puesto que el acuerdo de la Diputacion no ha sido suspendido ni apelado. La alzada interpuesta por el mismo Gobernador no es un medio consignado en la ley para impedir la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones; y si el de Pontevedra entendia que en el de que se trata se habia cometido alguna infraccion de las leyes, debió ponerlo en conocimiento del Gobierno para que la impidiese, en virtud de la alta inspeccion que le confiere la Constitucion del Estado y el artículo 88 de la ley provincial; pero no interponer un recurso de alzada que es un medio concedido á los interesados en los casos y en la forma que la misma ley provincial marca.

En su virtud, opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Pontevedra de 16 de Diciembre último, devolviéndose el expediente al Gobernador á fin de que aquella acuerde de nuevo con sujecion á lo pre-

venido en la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 24 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Lois, Morés y Sancho Corral, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Contestar al Comisionado de apremio en Parla, que en el desempeño de su cometido se atenga á la instruccion que acompaña al despacho de apremio.

Contestar asimismo al Alcalde de Vicalvaro que se atenga á lo prevenido en la ley respecto de los plazos para el escrutinio general y proclamacion de Concejales.

Admitir á D. Miguel de la Dehesa, Alcalde de Corpa, la renuncia que hace del cargo del Concejal por tener la avanzada edad de 71 años.

Acceder á la pretension de D. José María Fernandez Perez, Concejal del Ayuntamiento de Valdemoro, pidiendo se le exima del cargo en atencion á su mal estado de salud, ordenando al Alcalde de dicho pueblo que la eleccion parcial señalada para el día 7 y siguientes de Marzo se amplie por un Concejal más.

Resolver que se esté á lo acordado en expedientes de igual naturaleza respecto de la solicitud del Alcalde de Parla pidiendo se alce el embargo hecho por el Comisionado de apremio en una casa de su propiedad y se proceda contra los individuos del Municipio saliente; y de la del Ayuntamiento de Robledo de Chavela solicitando que el Comisionado de apremio proceda igualmente contra el Ayuntamiento anterior por débito á los fondos municipales.

Pasar al Sr. Ramos Prieto el testimonio de la junta celebrada en los autos

de testamentaria de D. Joaquin Duarte y Silva, y pieza separada á instancia de D. Pedro Muñoz, sobre reclamacion de un legado.

Pasar á la Comision de Fomento la comunicacion de D. Rafael Monroy, Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, participando que el Regente de la imprenta del Hospicio le ha entregado la edicion de la obra *Los tres primeros años de la vida*, mandada publicar á expensas de la Diputacion, expresando su gratitud por la acogida que ha dispensado á su obra la Corporacion y ofreciendo á la misma una Memoria, plano y presupuesto que acompaña para la construccion de escuelas.

Pasar asimismo á la Comision de Beneficencia la comunicacion del Sr. Diputado Visitador de la Inclusa D. Miguel Carranza, trasladando al del Revisor de viveres, en la que participa haber desechado el tocino suministrado por el contratista á dicho Establecimiento; la instancia del Guarda-almacen del Hospital provincial pidiendo se le conceda habitacion en el mismo; y la de D. Pablo Jorge, maestro tallista, ofreciéndose bajo ciertas condiciones á enseñar su arte á algunos acogidos en el Hospicio.

Recibir con satisfaccion el donativo de 500 rs. y algunos efectos usados hecho por los Sres. Testamentarios de Doña Maria Josefa Uruela con destino al Hospital provincial, acordando se dé cuenta á la Diputacion.

Desestimar la pretension de D. Estanislao Moreno Navarro, practicante de Medicina y Cirujia de la clase de terceros del Hospital provincial, pidiendo se le asienda á la de primeros ó segundos.

Admitir la dimision del cargo de practicante de la clase de terceros de Medicina y Cirujia del Hospital de San Juan de Dios que ha hecho D. Ramon Rivas y Saiz, dándose cuenta á la Diputacion.

Admitir igualmente la renuncia que hace D. Gregorio Mayorga del cargo de Oficial-Ayudante del taller de Carpinteria y ebanisteria del Hospicio, proponiendo se nombre en su lugar, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. José Vega y Serrano.

Proponer á la Diputacion se sirva nombrar Letrados de la Beneficencia provincial á los Sres. D. José Fernandez Travanco y D. Francisco Bañares.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se espresan, acordándose lo siguiente:

Desestimar la pretension de Doña Paula Gonzalez Garcia pidiendo que su hijo Félix vuelva á disfrutar la pension de 1.000 pesetas que percibia.

Dar orden al Alcalde de Collado Mediano para que obligue á los vecinos ganaderos que han disfrutado los pastos de la dehesa Ladera de los Canchales á que satisfagan la cantidad de 125 pesetas en que fueron tasados.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento de los pastos del 1.º y 2.º tranzon de la Dehesa boyal de Horcajo, adjudicando el remate á favor de Braulio Gonzalez por la cantidad de 150 pesetas, debiendo manifestar el Alcalde la razon por qué no consta en el expediente la diligencia de haberse anunciado la subasta en el BOLETIN OFICIAL.

Que se proceda á nueva subasta para el aprovechamiento de 18 pinos derribados por los vientos en la Dehesa boyal de Navalagamella baja el tipo de cinco pesetas, y si no diese resultado, se adjudiquen al que ofrezca alguna cantidad, en atencion al mal estado en que se encuentran dichos pinos.

Declarar caducado, en atencion á lo avanzado de la época, el aprovechamiento de 600.000 kilos de leña de encina del tranzon Palancar de la Dehesa boyal de San Sebastian de los Reyes.

Comunicar al Ayuntamiento de Santa Maria de la Alameda la contestacion del Sr. Gobernador de la provincia de Avila, manifestando que no estando incluido en el plan forestal del corriente año el aprovechamiento de los 1.300 pinos del monte Peguerinos que solicita dicho Ayuntamiento, no puede accederse á su pretension.

Prorogar los términos para la corta y saca de 2.500 pinos del monte Cabeza de Hierro, rematados por D. Mariano Ollala, hasta fines de Julio y de Setiembre respectivamente.

Desestimar la pretension de los arrendatarios de la caza del monte Valdelatas, de Alcobendas, para que se prorogue por dos años más el arrendamiento.

Que se proceda por los respectivos Ayuntamientos á formar el oportuno expediente de adjudicacion de los pastos del Soto Marimartin, en Mejorada: de los de la Dehesa boyal vieja, en Alpedrete: del Soto, en Fuente el Saz: de la Dehesa boyal en Prádena del Rincon; y del Soto, en Torremocha.

Comisionar al Administrador de Beneficencia para que reciba del Sr. Testamentario de D. Antonio Torio y Torres la cantidad de 4.000 rs. con destino al Hospital provincial, encargando á dicho Administrador indague el domicilio donde murió el testador, notario ante quien testó y demas noticias conducentes.

Pasar al letrado de Beneficencia en cuyo poder se halla el expediente la solicitud de D. José Maria Pomares, arrendatario que fué del *Diario de Avisos*, pidiendo condonacion de la mitad de su débito por tal concepto y término para el pago de la otra mitad.

Desestimar la proposicion de D. Ramon Blanco para suministrar el pan que sea necesario á los establecimientos de Beneficencia, por hallarse pendiente de subasta el suministro de este articulo.

Levantar, en vista de la certificacion y oficio del Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, la retencion de lo que se adeuda á D. Ramon Blanco por suministros hechos á la Beneficencia, dándose las ordenes oportunas para que se considere á dicho Sr. Blanco como acreedor de la provincia por derecho propio.

Proponer á la Diputacion designe un señor Diputado que gestione en favor de la Beneficencia provincial en la distribucion de un legado hecho á los Establecimientos benéficos de esta capital por el señor D. Pedro Michelena y Cano.

Proponer asimismo autorice la ejecucion de las obras necesarias en la habitacion que ocupa el Interventor del Hospital de San Juan de Dios, bajo la direccion del Arquitecto provincial é intervencion de los Sres. Visitadores.

Con lo cual se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico. — El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Si las Corporaciones de origen popular deben dar á todos sus actos la publicidad necesaria para

que puedan ser apreciados, no deja género de duda que lo que se refiere á su gestion administrativa lo es tanto mas, puesto que en ella va envuelto el crédito que siempre proporciona una recta y buena administracion, satisfaccion justa que deben dar á sus representados.

Por eso la Diputacion provincial ha querido, antes de terminar el segundo periodo de sus sesiones, conocer la situacion del presupuesto provincial de 1871 á 72, y sujetando sus actos á la lógica inflexible de los números, tiene la vanagloria que en su tiempo el Tesorero provincial ha sufrido un cambio favorable, debido á sus gestiones y á la justicia que trata de imprimir á sus actos.

Acordado en su última reunion de ayer la publicidad del estado demostrativo que precede, formado por la Contaduría, ha creído la Comision que este seria incompleto si no fuera acompañado de un corto preámbulo que sirva para ilustrar lo que á primera vista los números no hacen, y en su virtud pasa á explicar sucintamente la relacion que existe entre los ingresos y gastos aprobados, con lo recaudado y satisfecho, hermanando en esto la justicia y equidad con la conveniencia y necesidades del servicio.

Si resalta que en siete meses del ejercicio sólo se haya recaudado un 17 por 100 de lo perteneciente al mismo, causa es que habiendo resultado al cerrarse definitivamente el anterior un saldo en favor de la provincia de 5.816.770 pesetas 49 céntimos, lo natural y lógico era que las gestiones entabladas entonces diesen resultados en el ejercicio inmediato, como ha sucedido; haciéndose efectivos, puede decirse que en un corto plazo, el 32.99 por 100 del descubierito; y de seguir este orden de recaudacion al liquidar el presupuesto, cuyo exámen nos ocupa, será tan favorable cual en años anteriores no ha sucedido.

No debe pasar sin consignar que al constituirse la Diputacion en 17 de Febrero de 1871, se encontró que el descubierito en ingresos era de 4.776.023 pesetas 52 céntimos y gastos 2.683.961.54, y sólo una existencia en caja de 11.858.70, siendo el más notable entre los primeros, lo que adeudaban la capital y pueblos de la provincia por el repartimiento

provincial de 1870-71, pues de los 2.961.761 pesetas 21 cént. autorizadas, sólo habia recaudado la anterior Diputacion 821.503.19, estando sin realizar 2.140.258.02; así que todas las gestiones fueron encaminadas á hacer efectivos los créditos atrasados; habiendo conseguido en el periodo que media desde su constitucion á la fecha, percibir por dicho concepto en la parte directa de la provincia la suma de 1.991.207 pesetas 79 céntimos y satisfacer á su vez 955.769.20.

De no haber existido dicho atraso en la recaudacion, se comprende que en lugar del 17 por 100 realizado por ingresos del presupuesto de 1871-72 se elevaria á un 50 por 100 con sólo agregar lo recaudado por cuenta de anteriores, y que ha hecho que los ingresos corrientes sean ilusorios en los primeros meses del ejercicio.

De todos modos, en poco más de siete meses la Diputacion ha podido abonar el 56.25 por 100 de su presupuesto, tanto por obligaciones corrientes como atrasadas, y este resultado tan favorable para los fondos provinciales, ha dado el fruto que se proponia: restablecer el crédito, inspirar confianza á los acreedores y sobre todo, lo más importante y trascendental, que los servicios tengan licitadores en las subastas, pues desde el primer momento comprendió que hasta conseguirlo, todos sus esfuerzos para amoniar los gastos serian estériles.

Obtenido, puede decirse ya, en lo sucesivo el presupuesto de gastos sufrirá aún más baja que la introducida; y los pueblos podrán disfrutar de las ventajas consiguientes pagando menos cuotas, debido á la marcha administrativa que la actual Diputacion trató de establecer al constituirse, á fin de proporcionarles ventajas materiales.

En camino de ellas se ha entrado; y dentro de poco podrán conocer que la Corporacion, celosa siempre por la prosperidad y fomento de la provincia, no olvida ninguno de los ramos que la están encomendados, por más que las circunstancias por que ha venido atravesando le hayan impedido poner en práctica sus deseos.

Madrid 9 de Marzo de 1872. — El Vicepresidente, Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

ESTADO demostrativo de la situacion del presupuesto provincial de 1871 á 1872 en el dia de la fecha.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

AUTORIZADO por ingresos del presupuesto de 1871 á 72	RECAUDADO por cuenta del mismo hasta la fecha.	PENDIENTE de recaudacion.	AUTORIZADO por ingresos de presupuestos anteriores.	RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta la fecha.	PENDIENTE de recaudacion.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.435.277'16	256.179'45	2.179.097'71	4.971.813'94	1.352.090'26	3.619.723'68
Id. á los Institutos de segunda enseñanza.	245.000'00	97.430'00	239.780'85	239.780'85	>
Id. á los establecimientos de Beneficencia.	805.954'93	591.258'36	605.175'70	326.851'60	278.324'10
3.486.232'09	618.446'02	2.867.786'07	5.816.770'49	1.918.722'71	3.898.047'78

RESUMEN. PESETAS.

Ingresos autorizados.	{ Ordinarios . 3.486.232'09	} 9.303.002'58
	{ Adicionales. 5.816.770'49	
Id. realizados.	{ Ordinarios . 618.446'02	} 2.537.168'73
	{ Adicionales. 1.918.722'71	
<i>Diferencias á recaudar</i>	<i>6.765.833'85</i>	

PRESUPUESTO DE GASTOS

AUTORIZADO por gastos del presupuesto de 1871 á 72.	SATISFECHO por cuenta del mismo hasta la fecha.	DIFERENCIA disponible para lo que resta de ejercicio.	AUTORIZADO por gastos de presupuestos anteriores.	SATISFECHO por cuenta de los mismos.	PENDIENTE de recaudacion
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.494.659'73	721.660'87	772.998'86	1.430.825'52	76.894.92	1.353.930'60
158.660'98	79.986.80	78.674'18	15'65	>	15'65
2.175.319'55	931.546.57	1.243.772'98	1.569.702'61	252.943'36	1.316.759'25
3.828.640'26	1.733.194'24	2.095.446'02	3.000.543'78	329.838'28	2.670.705'50

RESUMEN. PESETAS.

Gastos autorizados..	{ Ordinarios.. 3.828.640'26	} 6.829.184'04
	{ Adicionales. 3.000.543.78	
Id. satisfechos.....	{ Ordinarios.. 1.733.194'24	} 2.063.032,52
	{ Adicionales. 329.838'28	
<i>Crédito disponible.</i>	<i>4.766.151'52</i>	

RESÚMEN GENERAL.

Ingresos autorizados..	9.303.002'58
Gastos id.	6.829.184'04
SOBRANTE.	2.473.818'54
Ingresos realizados...	2.537.168'73
Pagos hechos.	2.063.032'52
EXISTENCIA en este dia.	474.136'21

Se ha realizado el 17'73 por 100 del presupuesto vigente.

Idem el 32'99 por 100 de id. anteriores.

Se ha satisfecho el 45'26 por 100 del presupuesto vigente.

Idem el 10'99 por 100 de ejercicios anteriores.

(a) De la existencia: pertenecen 166.772'16 pesetas á la provincia y 307.364'05 á los Institutos; los cuales tienen sus fondos por separado y sólo rinden á la Diputacion las cuentas para refundirlas en la general de la provincia.

V. B.
El Vicepresidente de la Comision provincial,
Ramos Prieto.

Madrid 6 de Marzo de 1872.
El Contador interino,
Francisco Augustin.

Sábado 16 de Marzo de 1872.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 24 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la Casa Consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instrucción.

Madrid 15 de Marzo de 1872.—Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Segunda subasta para el arriendo de un prado titulado Valarzano, término de Valdemorillo, procedentes de los bienes que fueron del Real Patrimonio, bajo el tipo de 125 pesetas de renta anual, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Cuarta subasta para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, núm. 22, y un pajar en la calle de la Amargura de Navalagamella, bajo el tipo de 28 pesetas 80 céntimos de renta anual, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta subasta para el arriendo de cinco tierras en Lozoyuela que componen un total de cuatro fanegas y seis celemines, procedentes de la quiebra de D. Leon del Río, bajo el tipo de 18 pesetas de renta anual, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la anterior subasta.

Primera id. para el arriendo de un pajar en la casa Administracion del ex-Patrimonio en San Fernando, por el tipo de 375 pesetas anuales.

Primera id. de una cuadra y dos salones en la antedicha casa Administracion de San Fernando, bajo el tipo de 200 pesetas de renta anual.

Primera id. de dos tierras con varios olivos, término de Redueña, que pertenecieron á Ciriaco Martin, bajo el tipo de 25 pesetas anuales.

Primera id. de una viña y una tierra en término de San Sebastian de los Reyes, que pertenecieron á Francisco Gomez, por el tipo de 25 pesetas anuales.

Primera id. de una tierra de ocho fanegas al camino de Navalcarnero, término de Móstoles, procedente de propiedad y de la quiebra de D. Manuel Basarrate, bajo el tipo de 47 pesetas 50 céntimos anuales.

Primera id. de nueve tierras que pertenecieron al clero, en término de Rozas de Puerto Real, procedentes de la quiebra de D. Juan Pallame, por el tipo de 50 pesetas de renta anual.

Primera id. de un solar ó corral, calle de la Iglesia, núm. 24, y una tierra, de haber tres fanegas y ocho celemines, en el Arroyo de la Gabia, término de Vallecas, procedentes de la quiebra de D. Juan José Oscariz, bajo el tipo de 120 pesetas 50 céntimos de renta anual.

Primera id. de tres tierras sitas en las Palomeras Altas, camino alto de las Palomas y Veredilla, término de Vallecas, que componen un total de nueve fanegas y tres celemines, procedentes de la quiebra de D. Isidro Hernandez, bajo el tipo de 84 pesetas anuales.

Primera id. de cinco tierras sitas en los puntos nombrados Casas Viejas, Palomero y Venta y Reajon, término de Colmenarejo, que componen un total de 41 fanegas y un celemin, procedentes de la quiebra de D. Claudio Hoyos, bajo el tipo de 62 pesetas 50 céntimos de renta anual.

Primera id. del primer lote ó solar del cerro de la Plata, término de Madrid, de cabida 28.616 metros 39 centímetros, cuyo terreno en su mayor parte puede sembrarse de hortaliza, procedente de la quiebra de D. Julian Garcia, bajo el tipo de 500 pesetas de renta anual.

Primera id. de las suertes números 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del Cuartel del Medio, término de Alcorcon, de cabida cuatro fanegas y tres celemines cada una, y procedentes de la quiebra de D. Bernardino Torrejon, bajo el tipo de 64 pesetas 50 céntimos anuales.

Primera id. de las suertes números 18, 19, 26, 27, 28, 29 y 31 del Cuartel del Medio, de igual cabida, término y procedencia que las anteriores, bajo el tipo de 75 pesetas 25 céntimos anuales.

Primera id. de las suertes números 22 y 24 del camino de Pozuelo, de haber seis fanegas y 10 celemines cada una, y las números 2, 10 y 11 de la Solana, de haber cuatro fanegas cada una, de igual término y procedencia que las anteriores, bajo el tipo de 82 pesetas 50 céntimos anuales.

Primera id. de las suertes números 2, 3, 4 y 7 del prado de Santo Domingo, de haber dos fanegas cada una, de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 110 pesetas de renta anual.

Primera id. de las suertes números 8 y 10 del prado de Santo Domingo, de haber dos fanegas cada una, y una tierra titulada Prado Quejigo, de haber dos fanegas y tres celemines, de igual procedencia que las anteriores y en el mismo término, bajo el tipo de 77 pesetas 50 céntimos de renta anual.

Primera id. de tres tierras, dos en el camino del Pozuelo y una en el de la Magdalena, que componen un total de ocho fanegas y seis celemines, de igual término y procedencia que las anteriores, siendo su tipo el de 60 pesetas 75 céntimos anuales.

Primera id. de tres tierras, dos en el camino de Pozuelo y una en prado de Valdepiélagos, y una cerquita en la calle de Calderería, que componen un total de 43 fanegas, seis celemines, de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 115 pesetas 25 céntimos de renta anual.

Primera id. de una alameda de árboles pequeños y renuevos de álamo negro al punto nombrado Alameda, de haber cuatro fanegas y nueve celemines, de la misma procedencia y término que las anteriores, bajo el tipo de 75 pesetas anuales.

Primera id. de las suertes números 6, 8, 9 y 26 del primer cuartel del camino de Pozuelo, del mismo término que las anteriores, de cabida seis fanegas 10 celemines cada una y procedentes de la quiebra de D. Julian Campos, bajo el tipo de 105 pesetas de renta anual.

Primera id. de una casa en la plaza de Barajas, que hoy lleva en renta Don José Romero, bajo el tipo de 250 pesetas anuales.

Primera id. de varias tierras que componen 47 fanegas, procedentes de la Capellanía de Morales, término de Torres, que hoy lleva en arrendamiento D. Antonio Balsalobre, bajo el tipo de 280 pesetas anuales.

Primera id. de un pajar y boyeriza en la calle de la Infanta Maria Luisa, números 17 y 19, en San Fernando, con dos tinazos, un salon, una casa de piso bajo y dos patios, cuyos locales constituyen un solo edificio, procedente del ex-

tinguido Patrimonio de la Corona, bajo el tipo de 250 pesetas anuales.

Primera id. de una huerta titulada Chica, de haber ocho fanegas con árboles frutales y algunos olivos, y un molino aceitero que está dentro de la misma, y una tierra de cuatro fanegas seis celemines de soto enclavado entre el camino ó paso de los Pinos que llega á la presa y contiene pastos, leñas bajas y algunos árboles de chopo y álamo blanco, sitos en San Fernando, procedentes del ex-Patrimonio de la Corona, bajo el tipo de 750 pesetas anuales.

Madrid 15 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DÍAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
5	Madrid.	D. Patrio Bellon.....	3.468 litros.	1'12	3.884'16
4	Id	D. Manuel Nogueras.....	6 paquetes.	4'25	25'50
10	Id.	D. Antonio Arias.....	22.486 kilóg.	0'097	2.181'14
4	Id.	D. Francisco Samaranch....	6 kilóg.	9'24	55'44
6	Montilla.	D. Ildefonso Ruiz.....	896 kilóg.	0'93	833'28
4	Madrid.	D. Manuel Candela.....	12 docenas.	5'00	60'00
6	Id.	D. Lorenzo Garrido.....	230 kilóg.	0'35	80'50
4	Id.	D. Manuel Nogueras.....	4 paquetes.	6'50	26'00

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V. B.—El Comisario de guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los días y puntos que se expresan.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD. Pesetas. Cent.
7	Alcalá.	D. Cándido Gil Vargas.....	Litros. 500	1'08
7	Id.	D. Dionisio Maroto.....	Kilógrs. 3	12'00
7	Id.	D. Agustin Lozano.....	Id. 3	7'00

Alcalá de Henares 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, José Casenave.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncor.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 4.º

Autorizada esta Direccion por Real orden de 5 del presente mes para enajenar el edificio que en la poblacion Santi-Ponce, á 13 kilómetros de Sevilla, ocupaba el correccional de mujeres, con arreglo á la base 6.ª de la ley de 11 de Octubre de 1869, anuncia pública licitacion para el dia 16 del inmediato Abril bajo el siguiente

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fue correccional de mujeres en Santi-Ponce, cerca de Sevilla, perteneciente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública subasta el edificio que en la poblacion de Santi-Ponce, á 13 kilómetros de Sevilla, ocupaba el correccional de mujeres, de propiedad de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.ª El sitio y perimetro de la expresada finca, con el terreno cercado que le es anejo, es el siguiente:

La fachada principal mira al Norte, y tiene de linea 22 metros, volviendo en ángulo recto otra de cinco metros, en cuyo extremo se une una linea paralela á la primera de 21 metros 50 centímetros; estrechando el sitio en su extremo tambien en ángulo recto un metro 75 centímetros, vuelve á ensanchar otra linea paralela á las anteriores de cuatro metros 50 centímetros; en el extremo de esta linea y en ángulo recto, mirando á Poniente, se encuentra otra recta de 50 metros 25 centímetros; volviendo tambien en ángulo recto á estrechar el sitio 22 metros 50 centímetros, en cuyo extremo hay otra linea paralela á la anterior de 30 metros, y en este punto ensancha el sitio nueve metros, vuelve en ángulo recto, y mirando otra vez á Poniente con linea de 26 metros en el extremo y en ángulo recto vuelve otra de 10 metros 50 centímetros, y á su final se le une tambien en ángulo recto otra linea por 16 metros; de nuevo ensancha el sitio 10 metros 50 centímetros, uniéndose en este punto en ángulo casi recto otra linea de 21 metros, lindando todas estas lineas con patios de vecindad y huerta que han pertenecido anteriormente al mismo edificio.

Volviendo á Mediodía y formando ángulo recto con la ultima linea antes descrita, se encuentra una cerca de 127 metros, en cuyo extremo vuelve otra en ángulo obtuso de 14 metros; y mirando á Oriente se une otra linea de 126 metros, que se intercepta tambien en ángulo obtuso con la anterior; en el extremo de esta recta y en ángulo algo obtuso vuelve á Norte otra de 19 metros, lindando toda esta cerca con la vía pública.

En el punto extremo de la linea anterior y en ángulo casi recto empieza otra linea de 51 metros, que linda á Poniente con la que marcan los contrafuertes de la iglesia por su base, y en el extremo de esta última vuelve otra en ángulo recto de 33 metros, lindando á Norte con la expresada iglesia; cierra, por último, el sitio en ángulos rectos con esta linea, y la fachada otra recta de 73 metros 50 centímetros, que linda á Oriente con la iglesia y atrio.

Las lineas descritas anteriormente forman un poligono irregular de 21 lados, que medido geoméricamente contiene una superficie de 10.970 metros 13 decímetros, sobre la que se halla construido el edificio ruinoso, compuesto de planta baja y principal en su mayor parte; siendo sus fabricas mistas de ladrillo con mamposteria y tapias de tierra, pisos de madera, acodados muchos de ellos formando enlaces, entre los que se hallan colocados para recibir el pavimento azulejos de bastante mérito, y de los cuales faltan muchos.

Unos con columnas y balaustadas, todo de mármol blanco y pisos de azulejos, pero que se hallan en completo estado de ruina, forma parte integrante de este edificio.

3.ª El valor total de esta finca es el de

137.126 pesetas 625 milésimas, por cuya cantidad se saca á la venta.

4.ª El precio en que quede rematada lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, y término de 30 meses en seis plazos iguales. El primero al otorgarse la escritura despues de aprobado el remate, y los cinco restantes con el intervalo de seis meses.

5.ª Quedará hipotecada la finca á responder del pago de estos plazos, con arreglo á lo acordado para la venta de bienes nacionales.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta; siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

7.ª Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Quedan vigentes en esta subasta, además de las condiciones anteriores, todas las que se exigen en las ventas de bienes nacionales, excepto en el pago de honorarios del Arquitecto por tasacion, que no devenga ninguno á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por la Academia de San Fernando.

9.ª Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales. En defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfaccion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimiento penales, y del Escribano.

10.ª Esta Direccion no tiene noticia de que pesen sobre la finca que se subasta carga ni servidumbre alguna.

11.ª El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, y en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en su despacho del mismo Ministerio, el dia 16 del inmediato Abril, á la una de la tarde. Adjudicado el remate al mejor postor, este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgar la escritura en el término de ocho dias despues de que recaiga la aprobacion de la Superioridad; y en caso de no verificarlo, se anunciará la nueva subasta á su costa y perjuicio.

12.ª El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y mediante el cargarme de la Ordenacion de Pagos del mismo Ministerio, acreditándolo ante aquel por medio de la correspondiente carta de pago.

13.ª Los gastos de la subasta y los de la escritura y una copia de la misma para la Direccion son de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Marzo de 1872. — El Director interino, Mariano Zacarias Cazorro.

No habiendo producido resultado alguno la subasta pública intentada en 30 de Junio del año anterior para enajenar el edificio que fué casa-correccion de mujeres en la ciudad de Zaragoza, este centro directivo, con arreglo á lo prescrito en la base 6.ª de la ley de 11 de Octubre de 1869, y debidamente autorizado por Real orden de 8 del actual, anuncia nueva licitacion para el dia 15 del inmediato Abril bajo el siguiente.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que, perteneciente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ocupaba el correccional de mujeres en la ciudad de Zaragoza.

1.ª Se saca á pública subasta el edificio que en la ciudad de Zaragoza ocupa-

ba el correccional de mujeres, propiedad de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.ª El sitio y perimetro de la expresada finca es el siguiente:

La fachada principal mide 31 metros, y linda á Poniente con la calle de Palomeque; en el extremo derecho y en ángulo agudo empieza la medianeria con linea de 27 metros 20 centímetros; en su extremo vuelve en ángulo obtuso otra de 22 metros, á la cual se une en ángulo tambien obtuso otra linea de seis metros 80 centímetros; en este punto y en ángulos obtusos con la anterior y siguiente estrecha el sitio seis metros 40 centímetros empezando otra linea de 12 metros 80 centímetros. Toda esta medianeria linda á Mediodía, Poniente y Oriente con calleja sin salida y edificio de Santa Fé, destinado á Museo provincial.

Al final de la linea antes descrita y en ángulo recto empieza la medianeria de testero con 21 metros 70 centímetros, uniéndose á esta linea en ángulo obtuso de 12 metros 70 centímetros, en cuyo punto forma un quebranto, y continúan con ocho metros 50 centímetros, uniéndose en ángulo obtuso otra de un metro; aqui estrecha el sitio en ángulos rectos dos metros 80 centímetros, y continúa otra linea de 29 metros; lindando toda esta medianeria por Oriente con el expresado edificio de Santa Fé y otra calle que no tiene salida, y su entrada por la Moreria Cerrada.

En el extremo de la medianeria de testero antes citada y en ángulo obtuso se une una linea de 26 metros 40 centímetros, que linda á Norte con calle de la Moreria Cerrada; en su extremo y en ángulo agudo vuelve otra de siete metros 60 centímetros; en este punto estrecha el sitio en ángulos agudos, y vuelve otra linea de ocho metros 40 centímetros, lindando estas tres á Poniente y Mediodía con casa núm. 2 de la plaza de San Roque; y por último, cierra el sitio en ángulos obtusos otra linea de 41 metros, que linda á Norte con la expresada plaza de San Roque y la misma casa.

Todas estas lineas forman un poligono irregular de 16 lados, que medido geoméricamente contiene una superficie de 2.684 metros, equivalente á 34.892 pisé cuadrados, sobre la cual se halla construida la iglesia y convento, destinado todo á correccional de mujeres; siendo sus fabricas de ladrillo, mamposteria y tapias de tierra, pisos y armaduras de madera, hallándose todo en un completo estado de ruina.

3.ª El valor del terreno es el de 167.750 pesetas y el de los aprovechamientos 8.723 pesetas, resultando un valor total de 176.473 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta.

4.ª El precio en que quede rematado lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, y término de 30 meses en seis plazos iguales.

El primero al otorgarse la escritura despues de aprobado el remate, y los cinco restantes con el intervalo de seis meses.

5.ª Quedará hipotecada la finca á responder del pago de estos plazos, con arreglo á lo acordado para la venta de bienes nacionales.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta; siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

7.ª Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Quedan vigentes en esta subasta, además de las condiciones anteriores, todas las que se exigen en las ventas de bienes nacionales, excepto en el pago de honorarios del Arquitecto por tasacion, que no devenga ninguno á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por la Academia de San Fernando.

9.ª Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de

la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales; en defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfaccion de Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y del Escribano.

10.ª Esta Direccion no tiene noticia de que pesen sobre la finca que se subasta carga ni servidumbre alguna, segun certificacion del Registrador de la propiedad del partido.

11.ª El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, y en Madrid en el despacho y ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, el dia 15 del inmediato Abril, á la una de la tarde. Adjudicado el remate al mejor postor, este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgarse la escritura en el término de ocho dias despues de que recaiga la aprobacion de la Superioridad; y en el caso de no verificarlo, se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

12.ª El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y mediante el cargarme de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio, acreditándolo ante aquel mediante la presentacion de la correspondiente carta de pago.

13.ª Los gastos de la subasta y los de la escritura y una copia de la misma para la Direccion son de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Marzo de 1872. — El Director interino, Mariano Zacarias Cazorro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el mismo en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Miguel del Canto y Antoñana con D. Tomás Rojas, este vecino de Carabaña, sobre pago de escudos, se sacan á la venta en pública subasta y término de veinte dias dos viñas con 2.375 cepas y 43 olivones, tasadas últimamente en 6.255 rs. vn.; un olivar con 47 olivas y olivones, tasado en 1.390 rs.; una era de pan trillar, en 2.700 rs., y unos corrales para ganado, tasados en 9.870 rs., todo en término y poblacion de Carabaña, y el remate de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchon el dia 9 de Abril próximo y hora de la una de su tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion respectiva.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1872. — Francisco Caracciolo Mansi. — Por mandado de su señoria, Pedro Advincla Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, á D. Juan Albareda y José Juan, cuyo paradero se ignora, para que se presenten dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en averiguacion de los autores del robo de alhajas, dinero y efectos á Doña Alejandra Sanz, vecina de Vicalvaro, en la noche de 1.º de Febrero último; prevenidos que de no hacerlo se les declara-

ra rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 11 de Marzo de 1872. — Juan Manuel Romero. — El actual, Gregorio Azaña.

Juzgado municipal de Becerril.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones Comisionado ejecutivo de la villa de Becerril.

Hago saber que en providencia del Sr. Juez municipal de esta villa en el día de la fecha, se sirvió acordar se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 a 71; y en su virtud, tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta dicha villa el día 26 del actual, horas de diez a doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

Peset. Cents.

Claudio Martin.—La mitad de una casa en la calle de la Fuente, núm. 9: capitalizada en. 189'50

Francisco de la Rubia.—Un linar denominado Horeajo, de haber dos celemines, que linda S. campo abierto, P. Toribio Montalvo: capitalizado en. 166'66

Victor Martin Sepúlveda.—Una casa calle de la Fuente, número 6, mitad: capitalizada en. 187'50

Manuel Sanz de Cerceda.—Un linar en las Fuentecillas, de haber tres celemines, que linda Sur Eugenio Castillo, P. calle pública: capitalizado en. 166'66

Ruperto Montalvo.—El prado de la Calzada, de haber dos fanegas seis celemines, que linda S. Bonifacio Morales y P. Ambrosio Martin: capitalizado en. 3.125'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Becerril a 6 de Marzo de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Tiburcio Fernandez. — El Comisionado, Juan de la Campa.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones Comisionado ejecutivo de la villa de Becerril.

Hago saber que en providencia del señor Juez municipal de esta villa en el día de la fecha, se sirvió acordar se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1869 al 70, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta dicha villa el día 26 del actual, horas de diez a doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

Peset. Cents.

Francisco de la Rubia.—Un linar titulado Horeajo, de haber seis celemines, que linda S. campo abierto, P. Tiburcio Montalvo, capitalizado en. 166'66

Peset. Cents.

Luisa Prados.—Una novena parte de Sancho de la Angostera, de haber dos celemines de segunda: linda todo el campo abierto, capitalizado en. 111'33

Ruperto Montalvo.—El prado de la Calzada, de haber dos fanegas y seis celemines de primera: linda S. Bonifacio Morales, P. Ambrosio Martin, capitalizado en. 3.125'00

Vicente Matias.—Una casa calle de la Fuente, número 18: capitalizada en. 187'50

Victor Martin Sepúlveda.—Una casa en la calle de la Fuente, núm. 9: capitalizada en. 93'75

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Becerril a 6 de Marzo de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Tiburcio Fernandez. — El Comisionado, Juan de la Campa.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1872.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 2.

Debiendo procederse en el día 5 y siguientes a la eleccion de cuatro Concejales que faltan para completar el número de los 12 que corresponden a esta villa, en conformidad a lo dispuesto en la segunda parte del art. 51 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se procedió al nombramiento de presidentes de las mesas electorales de los tres Colegios en que se halla dividida esta poblacion, y recayó el de la del primero, de Oriente, en el Sr. Alcalde D. Antonio Diaz; el de la del segundo, del Norte, en el primer Teniente D. Antonio Arranz, y el de la del tercero, de Poniente, en el segundo Teniente D. Lorenzo Torres, acordando se publicase esta designacion en la parte exterior de los respectivos locales, donde tambien se fijasen las listas de los electores que comprende cada uno de ellos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley municipal vigente se acordó dividir esta poblacion en dos barrios, que lo serán el primero con la denominacion de Oriente y comprenderá desde la calle del Guindo hasta la de la Luna inclusive; y el segundo con el titulo de Poniente, comprendiendo desde la calle de Mendizábal hasta la de la Huerta inclusive; acordándose asimismo, conforme al art. 36, dividir el término municipal de esta villa en tres Colegios electorales, que lo serán los mismos en que actualmente se encuentra dividido, con los títulos de primero de Oriente, segundo del Norte y tercero de Poniente, ordenando se publique esta division en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad para los efectos del art. 37.

Habiéndose cumplido por el Sr. Alcalde y Teniente lo dispuesto en el artículo 53, el Municipio, según lo determinado en el 54, procedió a la eleccion de los Alcaldes de barrio en la forma que previene el mismo, y dió por resultado quedar nombrados por mayoría absoluta de votos para el primer barrio D. Eustaquio Chivato y para el segundo D. Manuel Paredes Garcia, acordando se les comunique para los efectos oportunos.

Conforme al art. 55 de la citada ley

municipal, el Ayuntamiento procedió del modo que expresa el mismo a la votacion de las personas que han de componer las Comisiones de policia urbana y rural, Junta local de primera enseñanza y Junta de sanidad, habiendo quedado aquellos elegidos por mayoría de votos en la forma siguiente:

Para la Comision de policia urbana los Regidores D. Ignacio Ariza y Don Julian Lopez y los vecinos Facundo Vicente por el primer barrio y Manuel Bollaín por el segundo.

Para la de Policia rural los Sres. Don Julian Lopez y D. Eusebio Morales y los vecinos D. Pascual Corral y D. Pedro Lopez Rivas.

Para la Junta local de instruccion primaria fueron nombrados por mayoría de votos el Sr. Regidor D. Eustaquio Perez, el Sr. Cura Párroco o el eclesiástico que esté designe y los padres de familia Don Basilio Rivas, D. Juan Sanz Palacios, D. Facundo Madridano y D. Julian Mansilla, siendo Presidente el Sr. Alcalde.

Para la Junta de sanidad quedaron tambien elegidos por mayoría de votos los Regidores D. Ignacio Ariza y D. Tomás Ibañez, los Profesores titulares de Medicina y Cirujía D. Antonio Osorio y D. Joaquin Mayoral, el Farmacéutico D. Antonio Morando, el Veterinario Don Lorenzo Mansilla y el Inspector de carnes D. Roman Sieteiglesias, ordenándose que los anteriores nombramientos se comuniquen a los respectivos individuos elegidos para que les conste y demás efectos conducentes, poniéndose en conocimiento de la superioridad los nombramientos de las Juntas de instruccion primaria y Sanidad.

Se acordó expedir certificacion de hallarse comprendidas varias fincas pertenecientes a Miguel de la Morena y Carlos Bravo en el amillaramiento de riqueza, conforme a lo dispuesto en el decreto de 25 de Octubre de 1867.

Se acordó adiconar al padron de vecindad a Gervasio Colmenarejo y D. Pedro Galvez a instancia de los mismos.

Por unanimidad el Municipio confirmó en sus respectivos destinos a varios de sus empleados y separó a otros, sustituyéndoles con nuevos individuos elegidos.

Puesto a discusion si habia de continuar en su destino el Depositario de fondos municipales D. Miguel Colmenarejo o si habia de sustituirle otra persona, habiendo optado la mayoría porque se procediese al nombramiento de este empleado, resultó elegido D. Marcos Izquierdo por seis votos contra dos que obtuvo Miguel Colmenarejo.

Considerando el Ayuntamiento que con un sólo conservador de calles no pueden estar éstas bien atendidas de aseo, limpieza y reparos, nombró otro mozo conservador en calidad de interino, eligiendo por tal a Benito Leon, sin perjuicio de proponer a la Junta municipal el nombramiento en propiedad a la mayor brevedad posible.

SESION DEL DIA 11.

A propuesta del Sr. Alcalde se trató acerca si de si habia de exigirse o no la correspondiente fianza al nuevo Depositario de fondos municipales D. Marcos Izquierdo, y despues de un ligero debate se puso el asunto a votacion y resultó que todos los individuos de este Municipio acordaron bajo su responsabilidad que no se exigiese tal fianza al citado Depositario mediante su conocido arraigo; pero el Sr. Alcalde, presidente, opinó por que debia prestarlas, y que toda vez que por mayoría del Ayuntamiento se ha acordado lo contrario, salvaba la responsabilidad que en su día pudiera alcanzarse por cualquier concepto.

Por unanimidad se acordó autorizar al Depositario de fondos municipales Don Marcos Izquierdo para gestionar y hacer efectivo el pago de los intereses que se adeudan a este Municipio por anticipaciones de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios vendidos correspondientes al semestre que venció en 31 de Diciembre último y los que por el mismo concepto se devenguen en lo sucesivo.

Tambien se acordó otorgar el competente poder a favor del D. Marcos Iz-

quierdo para percibir los intereses vendidos y que se venzan en lo sucesivo de las inscripciones del 80 por 100 de propios y bienes de Beneficencia enajenados.

Asimismo el Ayuntamiento por unanimidad acordó nombrar individuos de la Comision de Beneficencia a los señores Regidores D. Ignacio Ariza y Don Tomás Ibañez; y de la de Presupuestos, conforme a lo determinado en el art. 126 de la ley municipal vigente, al Procurador Sindico D. Eusebio Morales; segundo Teniente Alcalde D. Lorenzo Torres y Regidor D. Eustaquio Perez, para que a su debido tiempo formulen el proyecto del ordinario de gastos e ingresos correspondiente al año económico de 1872 a 73 y el del adicional del año de 1871 a 72, en los capitulos que crean precedentes para cubrir las obligaciones del Municipio.

Se acordó consultar con la Administracion económica de la provincia si ha de procederse a la renovacion total de la Junta pericial o continuar la que hoy existe desempeñando sus funciones, toda vez que ya están constituidos los nuevos Ayuntamientos.

Y últimamente, se acordó admitir en concepto de pobre en una de las escuelas públicas al niño Juan del Alamo Leon, hijo de Lorenzo y Gumersinda.

SESION DEL DIA 18.

Se acordó a una instancia de Mariano Bernabé y Blas Lozano librarles certificacion de estar comprendidas dos fincas de su propiedad en el amillaramiento de riqueza, y un plantío de vides perteneciente a Pedro Rodriguez Bañuelos.

Tambien se acordó admitir en concepto de pobre en una de las escuelas públicas al niño Pablo Garcia, hijo de Celedonio, y suministrar medicinas gratis a Antonio Reguera por término de 12 días.

SESION DEL DIA 25.

Se acordó librar certificacion a Dionisio de la Peña y Luciano Rodriguez de hallarse comprendidas en el amillaramiento de riqueza varias fincas de su propiedad.

Tambien se acordó admitir en concepto de pobres a tres hijos de Manuel del Valle y Estéban Bastero en las escuelas públicas de esta villa.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende, a que yo el Secretario me remito, y en cumplimiento a lo prevenido por la ley le firmo con el V. B. del Sr. Alcalde en Colmenar Viejo a 29 de Febrero de 1872.—V. B.—Antonio Diaz.—Casimiro Narbon.

Colmenar Viejo 10 de Marzo de 1872.—Visto por el Ayuntamiento el anterior extracto, fué aprobado, ordenando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, firmándolo los señores que componen aquel, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Durán.—Antonio Diaz.—Lorenzo Torres.—Ignacio Ariza.—Eustaquio Perez.—El Secretario, Casimiro Narbon.

ANUNCIO.

VENTA

de fincas rústicas y urbanas en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo.

Se enajenan en pública, voluntaria y extrajudicial subasta, juntas o separadamente, todas las que en dichos términos pertenecieron al Sr. D. Francisco Jove.

El remate se celebrará en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, a las doce de su mañana, en el estudio del Notario Doctor D. Mariano Garcia Sancha (travesía del Arenal, núm. 4, cuarto segundo), con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los días no feriados de diez a dos. Madrid 9 de Marzo de 1872.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.